



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	244

TERCERA PARTE

**7 de Diciembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

ACUERDO Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa «S021.C01.QC0174 Mi Granja de Peces» para el Ejercicio Fiscal de 2023	4
--	---

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

MANUAL de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.	7
---	---

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OCTAVA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023.	81
--	----

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DISPOSICIONES para la Administración, Ejercicio y Control de los Recursos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.	89
---	----

ACUERDO mediante el cual se establecen los días inhábiles del año 2024, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.	106
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plantilla y Relación de Personal 2023 del Municipio de Coroneo, Guanajuato.	108
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato.	110
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

MODIFICACIÓN a el acuerdo publicado en fecha 2 de diciembre del 2014 donde se autorizó desafectar del dominio público una fracción de terreno ubicado en Calle Dalia S/N de la Colonia del Valle de Jaral del Progreso, Guanajuato, así como su donación al Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato para la construcción de un centro comunitario ahora GTO CONTIGO SI.	117
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Moroleón, Guanajuato. **118**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato **119**

REGLAMENTO de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato..... **138**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PERMISO de Venta para la venta de lotes del Desarrollo en Condominio Mixto Habitacional Horizontal y Vertical denominado "La Marquesa", ubicado dentro del lote 1-A de la Manzana F del Fraccionamiento Zirándaro propiedad de la Empresa Promotora de Casas Platino S.A. DE C.V del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... **164**



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en la circunscripción territorial del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sujetos Obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con alguna de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;

- III. **Constancia de Factibilidad:** Documento oficial emitido por el Ayuntamiento, expedido por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual se determina la viabilidad para que las personas físicas o morales realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- IV. **Departamento de Fiscalización y Control Municipal:** El Departamento de Fiscalización y Control Municipal adscrito a la Tesorería Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- V. **Dirección de Seguridad Pública:** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- VI. **Evento:** Actividades sociales, de índole artística, económica, turística, agropecuaria, deportivas, festividades cívicas, tradicionales o de cualquier otra naturaleza análoga, en las que de manera temporal se enajenen bebidas alcohólicas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- VII. **Eventos masivos:** Eventos con gran concentración de personas, tales como bailes populares, charreadas, rodeos u otros eventos similares, con aforo de más de 500 personas;
- VIII. **Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IX. **Municipio:** El Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- X. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad municipal competente al amparo del convenio de colaboración que para tales efectos el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XI. **Permiso de uso de suelo:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XII. **Permiso para operar:** Documento oficial que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se pretenden desarrollar las actividades reguladas por la Ley.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XIV. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y
- XV. **Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante cualquier autoridad del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, algún trámite señalado en el presente Reglamento.

Normatividad Supletoria

Artículo 4. En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del Municipio, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Aplicación y observancia
por autoridades competentes**

Artículo 5. Autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. La persona titular del Departamento de Fiscalización y Control Municipal;
- VI. Las personas que funjan como Inspectores adscritos al Departamento de Fiscalización y Control Municipal;
- VII. La persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- IX. La persona titular de la Dirección de Protección al Ambiente; y
- X. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento en términos del artículo 12 de la Ley, se ejercerán por las autoridades señaladas en el presente artículo de conformidad con lo que se establezca en este Capítulo.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. El Ayuntamiento, además de las atribuciones contempladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Expedir la Constancia de Factibilidad, facultad que se delega al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, excepto en lo relativo a las actividades que se refieran a la presentación de espectáculos o variedades que cuenten con pista para bailar, que ofrezcan música en vivo y/o lleven a cabo juegos y sorteos;
- II. Solicitar al SATEG, la revocación de las licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública.
- III. La vigilancia, control e inspección, en el ámbito de su competencia conforme a los convenios de colaboración que para el efecto celebre con el SATEG, de los establecimientos regulados por la Ley, facultad que se delega al Departamento de Fiscalización y Control Municipal;
- IV. Modificar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula este Reglamento, por causa de interés público o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz social o el orden público, salvo los días de descanso obligatorios marcados por la Ley Federal del Trabajo, los extraordinarios en las demás leyes federales y estatales y los extraordinarios que se establezcan conforme los reglamentos;
- V. Autorizar la ampliación de los horarios establecidos para el funcionamiento de los establecimientos que regula este Reglamento, por celebraciones de fiestas o ferias populares, decembrinas o días especiales, facultad que se delega a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Aprobar el programa de acciones para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el municipio; y
- VII. Las que se deriven de los convenios de colaboración celebrados con el SATEG, así como demás disposiciones en la materia.

Atribuciones de la persona titular

de la Presidencia Municipal

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones y programas que apruebe el Ayuntamiento tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en el municipio; y
- II. Las que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Atribuciones de la persona titular
de la Secretaría del Ayuntamiento**

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir la Constancia de Factibilidad, de conformidad con este ordenamiento, excepto cuando se refieran a las actividades relacionadas con la presentación de espectáculos o variedades que cuenten con pista para bailar, que ofrezcan música en vivo y/o lleven a cabo juegos y sorteos;
- II. Autorizar permisos de operación a las personas físicas o morales, para realizar eventos masivos en el municipio, como requisito para obtener permiso eventual de bebidas alcohólicas que otorga el SATEG
- III. Informar al Ayuntamiento trimestralmente, sobre las Constancias de Factibilidad que se expidan a particulares, para tramitar licencias en materia de bebidas alcohólicas; y
- IV. Las que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Atribuciones de la persona titular
de la Tesorería Municipal**

Artículo 9. La persona titular de la Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal la suscripción de los convenios de colaboración con el SATEG;
- II. Ejercer las facultades que le sean delegadas conforme a los convenios de colaboración que celebre el Ayuntamiento con el SATEG;
- III. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes, que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que para tales efectos suscriba el Municipio con el SATEG;
- IV. Formular consultas por escrito ante SATEG para el seguimiento de las facultades delegadas en materia de fiscalización, infracciones, sanciones y clausuras de establecimientos, de conformidad con los convenios de colaboración que se suscriban; y
- V. Las que se deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Atribuciones de la persona titular
del Departamento de Fiscalización y Control Municipal**

Artículo 10. La persona titular del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía de conformidad los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- II. Expedir el dictamen respecto a las solicitudes que le sean turnadas por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para verificar las condiciones de ubicación del

establecimiento que se pretenda destinar a la producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas;

- III. Realizar operativos con el objeto de vigilar, controlar e inspeccionar los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de conformidad con la Ley y en los términos previstos en los convenios que para el efecto el Municipio suscriba con SATEG; Generar y mantener actualizado un padrón de los establecimientos con licencias o permisos en materia de bebidas alcohólicas;
- IV. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia para asegurar el cumplimiento del presente reglamento;
- V. Orientar y brindar información a la ciudadanía en general respecto de trámites municipales relacionados con el trámite de licencias y/o permisos para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas;
- VI. Verificar que se guarde el orden público en el establecimiento y en las inmediaciones de éste;
- VII. Atender las quejas ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos;
- VIII. Turnar a la Tesorería Municipal, las resoluciones de imposición de sanciones económicas, para que se proceda a realizar el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IX. Dictar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y sus bienes, proteger la salud y garantizar el orden y la seguridad pública; y
- X. Las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Inspectores del Departamento de Fiscalización

Artículo 11. Las personas que funjan como Inspectores del Departamento de Fiscalización y Control Municipal adscritos a la Tesorería Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Notificar, ejecutar y cumplimentar los actos emitidos por la persona titular del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, relacionados con la aplicación del presente Reglamento; de conformidad los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- II. Verificar el funcionamiento de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que cuenten con las licencias y/o permisos, y que cumplan con los horarios establecidos para ello; y
- III. Las que se deriven del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Protección Civil

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el dictamen en materia de protección civil, sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil y el Reglamento aplicable;
- II. Realizar la inspección de los establecimientos con el fin de verificar que se cumplan con los requisitos necesarios de funcionalidad, conforme a los reglamentos de la materia;
- III. Verificar que los establecimientos realicen la actualización anual de sus programas internos de protección civil y el plan de contingencias;
- IV. Ejecutar las medidas de seguridad en materia de protección civil, tendientes a evitar los daños que se puedan causar a la vida de las personas y a sus bienes, por el funcionamiento

- irregular de establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento o enajenación de bebidas alcohólicas;
- V. Verificar las instalaciones destinadas a la realización de eventos masivos, para dictaminar que se cumpla con las medidas de protección civil, tendientes a proteger la vida y bienes de las personas asistentes al evento;
 - VI. Dictaminar y poner en conocimiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, cuando los establecimientos incumplan con las condiciones de seguridad y constituyan un riesgo a la integridad de las personas, con la finalidad de que se integre y remita al Ayuntamiento la información necesaria que sustente la solicitud de revocación de la licencia respectiva; y
 - VII. Las que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 13. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el dictamen en materia de seguridad pública, en el que se plasmen las condiciones sobre índice delictivo de la zona, para la emisión de la Constancia de Factibilidad del establecimiento en el que se pretenda autorizar una licencia;
- II. Prestar su apoyo al Departamento de Fiscalización y Control Municipal durante la ejecución de las órdenes de inspección, verificación o clausura de los establecimientos para la aplicación del presente reglamento, de conformidad los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- III. Realizar el dictamen que sustente y justifique la solicitud de revocación o suspensión de licencias o permisos en materia de alcoholes, cuando se vea afectado el orden público y por causas de interés social;
- IV. Prestar su apoyo al Departamento de Fiscalización y Control Municipal durante la ejecución de las ordenes de inspección, verificación o clausura de los establecimientos, de conformidad los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- V. Prestar los servicios de seguridad durante la realización de eventos públicos en los que se enajenen bebidas alcohólicas, cuando le sea solicitado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- VI. Las que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Protección al Ambiente

Artículo 14. La persona titular de la Dirección de Protección al Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la manifestación de impacto ambiental respecto de las solicitudes de Constancia de Factibilidad;
- II. Supervisar todo lo que concierne a la contaminación audiovisual de los establecimientos, incluyendo límite de decibeles, luminosidad y publicidad móvil;
- III. Acudir a los reportes que genere el Sistema 911 en relación con ruido excesivo en los establecimientos que cuenten con licencia en materia de alcoholes, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública a fin de realizar las acciones que correspondan;

- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental otorgada a una persona física o moral, para el trámite de licencia y/o permiso en materia de alcoholes; y
- V. Las que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 15. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el permiso de uso de suelo conforme a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, considerando la ubicación, construcciones, condiciones estructurales del inmueble y, en general, que las características de las instalaciones sean acordes al giro solicitado para el establecimiento;
- II. Otorgar permisos para la fijación, colocación de propaganda que anuncie productos de bebidas alcohólicas en fachadas, muros, paredes, bardas o azoteas, en los términos establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; y
- III. Las que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO

Del funcionamiento

Artículo 16. Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Clasificación de establecimientos

Artículo 17. Para efectos del funcionamiento y emisión de la Constancia de Factibilidad, los establecimientos materia del presente Reglamento, quedarán comprendidos dentro de las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

- I. **De alto contenido alcohólico en envase abierto:**
 - a) **Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas como complemento;
 - b) **Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas:** Establecimiento destinando a realizar fiestas o bailes populares, en el que se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local;
 - c) **Cantina:** Establecimiento donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin servicio de alimentos;
 - d) **Bar:** Establecimiento en el que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en

el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vigo, grabada o videograbada;

- e) **Discoteca con venta de bebidas alcohólicas:** Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con enajenación de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;
- f) **Restaurant-Bar:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local;
- g) **Centro nocturno:** Establecimiento donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con enajenación de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;
- h) **Centro de Apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por autoridad federal competente para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, cuya actividad complementaria es la enajenación de bebidas alcohólicas, sin servicio de alimentos.

II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a) **Servi-Bar:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
- b) **Almacén o Distribuidora:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
- c) **Tienda de autoservicio, abarrotes y tendajones:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra;
- d) **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas;
- e) **Productor de bebidas alcohólicas:** Persona física o moral que de manera independiente fabrica, produce o envasa bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico de forma distinta a la que implementan los productores artesanales;
- f) **Productor de bebidas alcohólicas artesanales:** Persona física o moral que de manera independiente realiza la elaboración de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico para su distribución en envase cerrado y que pueden contar con sala de degustación;

III.- De bajo contenido alcohólico en envase abierto:

- a) **Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas de bajo contenido como complemento;
- b) **Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto:** Establecimiento en el que se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local;

IV.- De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

- a) **Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación;
- b) **Depósito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;
- c) **Productor de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación;
- g) **Productor de Bebidas Alcohólicas:** Persona física o moral que de manera independiente fabrica, produce o envasa bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico de forma distinta a la que implementan los productores artesanales;
- d) **Tiendas de abarrotes y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o de servicio.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a, b, y c, de la fracción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá determinar en la Constancia de Factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD

Emisión de la Constancia de Factibilidad

Artículo 18. Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en términos del artículo 22 de la Ley, se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

Elementos de la Constancia de Factibilidad

Artículo 19. Los elementos que deberán contener las Constancias de Factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha y la autoridad municipal que la emite;
- II. Nombre del solicitante o Razón social;
- III. Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio del establecimiento de que se trate, señalando su nomenclatura oficial;
- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley;
- VI. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VII. Condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;
- VIII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;

- IX. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;
- X. Uso de suelo del establecimiento; y
- XI. Características de la construcción del establecimiento.

La Constancia de Factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

**Requisitos para la solicitud
de la Constancia de Factibilidad**

Artículo 20. Las personas físicas o morales que soliciten el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
 - a) Datos generales del peticionario, tales como: Nombre, denominación o razón social, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
 - b) Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley; y
 - c) Domicilio y clave catastral del establecimiento en el que pretende desarrollar las actividades materia de la Ley.
- II. Identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses de su expedición, tales como: recibo de agua potable, energía eléctrica, o pago de impuesto predial;
- IV. Constancia de situación fiscal;
- V. Acreditar la propiedad o legal posesión del inmueble, anexando copia certificada de la escritura pública o contrato vigente de arrendamiento, o comodato, o cualquier tipo de contrato público o privado que conceda el uso de la propiedad del establecimiento, según corresponda;
- VI. Como mínimo, cinco fotografías del interior del inmueble y cinco fotografías del exterior del inmueble, en las que se muestren las características de construcción total, así como su ubicación y colindancia con las calles aledañas;
- VII. Permiso de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dictamen positivo en materia de protección civil y de seguridad pública;
- IX. Croquis de localización del local o inmueble donde se pretenda instalar el establecimiento, el cual deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado en su caso, del resto del inmueble del que forme parte, además de guardar una distancia radial mínima de 100 metros respecto de instituciones educativas, centros de recreo, culturales, religiosos, deportivos de salud o de trabajo, así como de cuarteles, locales sindicales, edificios públicos y otros similares; y
- X. Manifestación de impacto ambiental tratándose de establecimientos comerciales y de servicios, cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente emitida en los términos establecidos en el Reglamento de Protección y Preservación al Ambiente para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Los documentos deberán ser presentados en original y serán devueltos previo cotejo con la copia que se anexe.

En el supuesto de que el solicitante omita algún requisito, la Secretaría del Ayuntamiento prevendrá al solicitante, a efecto de que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación subsane la omisión y en el supuesto de no atender el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Condiciones adicionales

Artículo 21. Para la emisión de la Constancia de Factibilidad, la Secretaría del Ayuntamiento tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que en el establecimiento para el que solicite la Constancia de Factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada y vigente;
- II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;
- III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato; y
- V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de tomar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita la persona titular del Departamento de Fiscalización y Control Municipal y formará parte integral de la Constancia de Factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constancia de Factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

Visitas de verificación

Artículo 22. El Departamento de Fiscalización y Control Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, a través de su personal autorizado y dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, procederán a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con los requisitos establecidos.

Emisión de la resolución

Artículo 23. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, y se hayan practicado las visitas de inspección señaladas en el artículo anterior, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá un plazo de treinta días hábiles para emitir de manera fundada y motivada la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Vigencia

Artículo 24. La Constancia de Factibilidad, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; por lo cual, en la misma deberá referirse el periodo de vigencia que según le corresponda.

En el supuesto de que el solicitante no realice el trámite de la licencia y/o permiso ante el SATEG durante el período de vigencia de la Constancia de Factibilidad, el interesado podrá solicitar la renovación de la misma.

De los derechos

Artículo 25. De resultar procedente la expedición de la Constancia de Factibilidad, el solicitante deberá enterar a la Tesorería Municipal, el pago por el importe equivalente al número de veces la Unidad de Medida de Actualización que se contempla dentro de la Ley de Ingresos Municipal y/o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio:

CAPÍTULO TERCERO DEL PERMISO PARA OPERAR

Disposiciones generales de los permisos

Artículo 26. El Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento emitirá los Permisos para operar en eventos en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas sin el permiso eventual que emite el SATEG; por lo que este último, deberá tramitarse directamente ante el citado órgano desconcentrado estatal.

Requisitos de los permisos para operar

Artículo 27. Las personas físicas o morales que soliciten algún permiso para operar, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en la que se señale como mínimo los siguientes datos:
 - a) Datos generales del peticionario, tales como: nombre, fecha, domicilio para oír y recibir notificaciones y firma;
 - b) Nombre del evento;
 - c) Domicilio del evento;
 - d) Fecha y horario del evento; y
 - e) Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley.
- II. Identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Copia del instrumento público en que se constituye la persona moral y se designe su representante legal o se otorgue poder, en su caso;
- IV. Constancia de situación fiscal;
- V. Presentar dictamen de Protección Civil del lugar del evento;
- VI. Presentar autorización de la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Municipal, en el supuesto de que el evento se pretenda realizar en la vía pública; y
- VII. Visto bueno por escrito del Delegado Municipal, cuando el evento se realice en comunidades rurales.

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser presentados dentro de los cuarenta y cinco días naturales previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento determine la existencia de algún requisito que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, ésta le emitirá el requerimiento

respectivo para que dentro de un plazo de diez días naturales se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Elementos de los permisos

Artículo 28. Los elementos que deberán contener los Permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento.

En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentarán el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificarán solamente las coordenadas geográficas.

- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de la Ley.
- VI. Fecha y duración del evento; y
- VII. Fundamentación.

Emisión de la resolución

Artículo 29. Una vez que el peticionario cumpla con la totalidad de los requisitos, o que en su caso, haya subsanado las observaciones, la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá un plazo de diez días naturales para emitir la resolución correspondiente, ya sea en sentido positivo o negativo.

Responsabilidad de los organizadores

Artículo 30. Previo a la realización del evento de que se trate, los organizadores de los mismos, deberán cumplir con las condiciones establecidas por las dependencias o entidades municipales correspondientes en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten aplicables, tales como la contratación de seguridad privada en eventos masivos, la exhibición de carta compromiso para expender las bebidas alcohólicas en envases desechables ecológicos de plástico o papel, no de vidrio o metal, y contar con servicio de equipo de emergencia, para brindar atención inmediata de primeros auxilios y traslado de personas, para el caso de ocurrir un accidente durante la realización del evento.

Además, los organizadores de los eventos a que hacer referencia el presente Capítulo, serán los responsables de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes, así como de cualquier hecho que se suscite durante su desarrollo.

Suspensión de eventos

Artículo 31. En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, el Departamento de Fiscalización y Control Municipal, procederá a suspender el evento de que se trate;

en caso de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios términos del Capítulo Segundo del Título Tercero del presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

Artículo 32. Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de la Ley, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

Tipo	Actividad Comercial	Horario	
		Lunes a sábado	Domingo
De alto contenido alcohólico en envase abierto	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	10:00 – 00:00	10:00 16:59
	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas		
	Cantina		
	Bar		
	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas		
	Restaurant-bar		
	Centro nocturno		
Centro de apuestas			
De alto contenido alcohólico en envase cerrado	Servi-bar	9:00 – 20:59	9:00 – 16:59
	Almacén o distribuidora		
	Tienda de autoservicio, abarrotes y tendajones		
	Vinícola		
	Productor de bebidas alcohólicas		
	Productor de bebidas alcohólicas artesanales		
De bajo contenido alcohólico en envase abierto	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	10:00 - 00:00	10:00 -16:59
	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto		
De bajo contenido alcohólico en envase cerrado	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	9:00 – 20:59	9:00 16:59
	Depósito		
	Productor de bebidas alcohólicas artesanales		
	Tiendas de abarrotes y similares		
	Productor de bebidas alcohólicas		

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por dos horas adicionales al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los

establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de Ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Horarios de los eventos con permisos para operar y eventual

Artículo 33. El horario de los eventos que cuenten con los permisos para operar y el eventual a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán al que haya sido autorizado por el Municipio para su realización.

En términos del párrafo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley, de lo contrario, la enajenación de bebidas alcohólicas se suspenderá a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 34. Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las obligaciones contenidas en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Atender las establecidas en los ordenamientos municipales;
- II. Atender las disposiciones en materia de protección civil, seguridad y condiciones estructurales del inmueble;
- III. Preservar el orden público en el establecimiento y denunciar su falta en las inmediaciones de éste;
- IV. Cerrar durante los horarios o días que acuerde el Ayuntamiento como medida sanitaria, de seguridad pública u otro motivo justificado.

Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

Artículo 35. Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las prohibiciones contenidas en la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento, entre otras, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas donde se practican disciplinas deportivas, hospitales, templos, lugares dedicados al culto religioso, centros de trabajo, mercados públicos, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis y mercados sobre ruedas que operen en predios propiedad del Municipio y en la vía pública instalaciones educativas;

- II. Ubicar el local a una distancia lineal mínima de 150 metros respecto de escuelas primarias, secundarias, preparatorias, hospitales, clínicas, así como de un establecimiento que tenga venta de bebidas alcohólicas.
- III. Realizar la venta de bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad;
- IV. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;
- V. Utilizar un mismo acceso para el establecimiento y a las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble;
- VI. Adulterar bebidas alcohólicas, para su consumo o venta;

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COLOCACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE ANUNCIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Colocación y características de anuncios

Artículo 36. La fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que promueven cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas, no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que menores de edad tengan acceso.

De la solicitud

Artículo 37. Para la expedición de permisos para colocación de anuncios, se estará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y el interesado deberá presentar solicitud en la que indique como mínimo las características del anuncio que pretenda colocar, o fijar, como son:

- I. Lugar;
- II. Dimensiones; y
- III. Forma.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CAMPAÑAS CONTRA EL CONSUMO Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 38. El Ayuntamiento aprobará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Elementos del programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 39. El programa a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y

- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Seguimiento del programa

Artículo 40. El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar un reporte cada mes de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

TÍTULO TERCERO COLABORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Convenio

Artículo 41. A efecto de establecer la colaboración entre el Ayuntamiento y el SATEG, se podrá celebrar el convenio a que se refiere el artículo 46 de la ley, con la finalidad de que se deleguen facultades a las autoridades municipales en los términos que los instrumentos señalen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

Actos de fiscalización, sanciones y clausuras

Artículo 42. Los actos que realice el Departamento de Fiscalización y Control Municipal en materia de fiscalización, de determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevarán a cabo de conformidad al Título Tercero de la Ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Ayuntamiento suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde a la persona titular del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el municipio imponga de conformidad con este artículo se llevará a través de la Tesorería Municipal.

De los actos ilícitos

Artículo 43. Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la persona titular del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

TÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Revocación de licencia

Artículo 44. Para efectos de lo establecido en la fracción V del artículo 12 de la Ley, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitará la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas cuando se vea afectado el orden público en el Municipio.

Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte de los ciudadanos;
- IV. Cualquier acción u omisión que afecte el bienestar colectivo; y
- V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

Si del cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieren conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, pondrán en conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento, o a la Dirección de Seguridad Pública y del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

Del acuerdo de Ayuntamiento

Artículo 45. El acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, en el cual se deberán precisar las causas por las que se solicita su revocación, pudiendo ser entre otras las siguientes:

- I. La afectación al orden público por irregularidades en el funcionamiento del establecimiento.
- II. Cuando se cambie el uso de suelo, se varíen las características de construcción o se modifiquen las condiciones de ubicación del local donde se explote la licencia de funcionamiento en materia de alcoholes; y
- III. Causen molestias graves a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados.

TÍTULO QUINTO

MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS

Recursos

Artículo 46. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse a través de los Recursos en los términos previstos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato o por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando se trate de atribuciones cuya competencia sea exclusiva del Municipio.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derogación

Artículo Segundo. - Se derogan los artículos 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 57 fracción II y 62 del Reglamento de Giros Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 166, segunda Parte, de fecha 17 de octubre de 2006, así como todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a los 26 días del mes de Octubre del año 2023



T.S.U LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JAIRO ARMANDO ALVAREZ VACA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO